**RESPUESTA OBSERVACIONES**

**INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 0089 DE 2013**

**OBJETO:** Seleccionar en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y DE MATERIALES REQUERIDOS PARA REALIZAR REPARACIONES O MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P., EN TIEMPO COMPLETO EN CHINCHINA Y LA DORADA Y POR EVENTOS EN LAS DEMÁS SECCIONALES, de acuerdo con las especificaciones del servicio que se detallan en el Capítulo IV -CONDICIONES DEL CONTRATO.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** El presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TE ($86.666.670) INCLUIDO IVA.

Por medio del presente la Entidad se permite comunicar que dentro del plazo estipulado para la realización de observaciones al informe de evaluación de las propuestas recibidas dentro de la Invitación Pública No. 0089 de 2013, se recepcionó la observación proveniente de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ.

En el informe de evaluación de la propuesta este Comité Evaluador había recomendado adjudicar el componente denominado TRANSPORTE PARA LAS SECCIONALES DE LA DORADA Y CHINCHINA a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOPSERVIENTES, toda vez cumplió a cabalidad con los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en los pliegos de condiciones definitivos de la presente invitación pública en relación a dicho componente.

Así las cosas, dentro del término para subsanar los requisitos de naturaleza formal, el proponente COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ, allego los siguientes documentos:

* Comunicado de presentación de las observaciones.
* Póliza de seguro de cumplimiento expedida por Equidad Seguros.
* Certificado expedido por Equidad Seguros donde hace constar el día y hora de expedición de la póliza.
* Certificación donde se manifiesta las condiciones mecánicas vehículos.

De esta manera, el Comité evaluador procederá a evaluar cada una de las observaciones realizadas por el proponente, así:

En primera instancia, se procedió a examinar y a analizar las condiciones de expedición de la póliza de seriedad donde se encontró que la misma fue expedida el día 09 de julio de 2013, a las 8:00 a.m., lo cual pudo verificarse mediante el certificado de expedición de la póliza de seriedad expedido por la compañía aseguradora y adicionalmente con la póliza respectiva. Así mismo, se observo que la misma fue constituida a favor de particulares lo cual, para efectos de garantizar la seriedad de la oferta, no resulta relevante dado que su beneficiario es EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y la misma fue constituida con la observancia de los demás requisitos. Por lo anterior, queda ampliamente argumentado el cumplimiento de este requisito por lo cual se declara SUBSANADO.

Por otro lado, se procedió a examinar el certificado de las condiciones mecánicas de los vehículos, firmado por el representante legal de la empresa proponente, en donde se encontró que los vehículos destinados a prestar el servicio de transporte en las veintidós seccionales diferentes a Dorada y Chinchiná, están en optimas condiciones mecánicas y cumplen con la documentación propia para la adecuada prestación del servicio. Por lo expuesto, se entiende cumplido el requisito relacionado con la anterior manifestación lo que de suyo lo declara SUBSANADO.

Finalmente se procedió a verificar la carta de presentación de las observaciones en donde se introduce una observación adicional en los siguientes términos *“(…) En cuanto al Certificado de Registro Único de Proponentes, estamos inscritos en la clase 4921 transporte de pasajeros la que debe ser para transporte especial, la clase 4923, Transporte de carga por carretera, no es requisito necesario ya que el objeto de la invitación es transporte de pasajeros y herramientas o materiales, para lo cual solo necesitan una camioneta doble cabina que es transporte especial, Decreto 174 y en ningún momento el objeto del contrato es transporte de carga, caso tal donde se haría necesario estar inscrito en la clase 4923 (…)”.* A este respecto nos permitimos aducir que en el CAPITULO II DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA, literal L, contempla adicional a la clase 4921 (Transporte de Pasajeros), la clase 4923 (Transporte de carga por carretera). Analizados los aspectos que anteceden, se encuentra que la clasificación señalada como requisito de orden legal no guarda relación con los requisitos de orden técnico, ni con el objeto contractual, toda vez que la clasificación correspondiente a la actividad a desarrollar en virtud del objeto contractual es la número 4921, que señala de manera específica la clase de Transporte de pasajeros. La Entidad requiere de vehículos camionetas 4x4 para las seccionales de la Dorada y Chinchiná, y de estas mismas condiciones o camperos para las demás 22 seccionales, donde se garantice el transporte de pasajeros con sus respectivas herramientas y materiales propios para atender reparaciones, pero en ningún momento es el requerimiento o necesidad de la empresa de efectuar transporte de carga por carretera. La Entidad desde luego necesita de transporte de carga por ejemplo la movilización de tubería, pero no es el motivo u objeto de esta invitación pública, convergen entonces dos situaciones, una diferente a la otra, y que para el caso en particular, sólo se requiere de la clase 4921. Lo cierto es que la Entidad no requiere del servicio específico de transporte de carga prestado por una empresa habilitada en tal sentido, conforme a lo regulado por el Decreto 173 de 2001. Contrariamente, se trata es del transporte de operarios, y consigo herramientas y materiales para suplir labores administrativas y de operación propias de la Empresa. Lo anterior tiene su sustentación en los Decreto 173 y 174 de 2001, por medio de los cuales se reglamenta el servicio público de transporte de Carga y Especial de Pasajeros. Tan es así que en el desarrollo del contrato y durante el uso de los referidos vehículos, no se requiere de la expedición de manifiestos de carga, lo cual es propio de la prestación del servicio de carga por parte de una empresa que cuenta con la respectiva habilitación para tal efecto y, adicionalmente, la responsabilidad por todo aquello que en ellos sea transportado está en cabeza de Empocaldas S.A E.S.P.

En este orden, al no requerirse el servicio de transporte de carga, mal haría la entidad en exigir el cumplimiento de un requisito, como lo es contar con la habilitación para la prestación del servicio de carga, que no está directamente relacionado con el objeto a contratar. En tal sentido es pertinente reconocer que se relacionó una inconsistencia en los pliegos al exigir esa condición, la clase 4923, cuando por los motivos expuestos no era ni es pertinente su contemplación y que por el contrario afectaba directamente el objeto contractual.

Por lo anterior, debido que las observaciones allegadas no van en contravía en relación a la propuestas económicas y que no corresponden en sí mismas a documentos mediante el cual el proponente pretenda modificar el contenido substancial de la propuesta, sino por el contrario, se presume esclarecidos los ítems por medio de los cuales aparecía inhabilitada el oferente COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ.

En conclusión, en razón a la procedencia de las observaciones, el resultado del informe de evaluación se modifica y por lo tanto el Comité Evaluador recomienda adjudicar al proponente COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ, la invitación pública de la referencia, por un valor de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, ($80.983.333), representados de la siguiente manera: CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($50.983.333), con destino al servicio de Transporte de Chinchiná y La Dorada y TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) en presupuesto para el Transporte por eventos en las 22 seccionales restantes y con un plazo de ejecución de cinco meses y once días contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato derivado de la correspondiente invitación pública. Lo anterior, por cumplir a cabalidad con los requisitos y condiciones de carácter jurídico y técnico que han sido solicitados en los pliegos de condiciones definitivos y por que adicionalmente el valor total de su propuesta no supero el presupuesto inicialmente establecido para la presente contratación.

La presente se firma en Manizales, Caldas a los diez y seis días (16) días del mes de Julio del año dos mil trece (2013).

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO) (ORIGINAL FIRMADO)

**ANGELA MARÍA ZULUAGA MUÑOZ MAURICIO GIRALDO QUICENO**

Profesional Unidad Jurídica Jefe Departamento Administrativo y Logístico

EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

K.S.L.C.